



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** mediante apoderados Judiciales, dieron contestación a la demanda dentro del término legal cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S** y el **Decreto 806 de 2020**. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-013-2018-00486-00
DEMANDANTE	LEONOR MENDOZA PRECIADO
DEMANDADOS	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO	ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso **fue remitido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali**, a este Despacho Judicial, del se cual avocó conocimiento el día 11 de Agosto de 2021 y fue publicado en la página Web de la Rama Judicial por Estado el día 12 de Agosto del mismo año.

Ahora bien, revisando el presente proceso, se observa que se notificó la demanda a las partes demandadas y contestaron la demanda de la siguiente manera:

Demandadas	Fecha de notificación	Fecha de contestación
COLPENSIONES	12 de diciembre de 2018 (fl. 103).	5 de febrero de 2019 (fl. 105)
PORVENIR S.A.	Fecha de envío por correo electrónico: 30 de julio de 2020 (fl. 125)	Fecha de envío por correo electrónico: 14 de agosto de 2020 (fl. 130)
PROTECCIÓN S.A.	Fecha de envío por correo electrónico: 1 de octubre de 2020 (fl. 126)	Fecha de envío por correo electrónico: 15 de octubre de 2020 (fl. 171)

Teniendo presente lo anteriormente expuesto las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, dieron contestación a la demanda dentro del término legal establecido, adicional a ello, cumpliendo con los requisitos previstos en el **artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020**, por lo que, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de las referidas entidades.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

TERCERO: SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: TENER por sustituido el Poder conferido al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en favor de la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.820.369 y portadora de la tarjeta profesional N° 121.187 del C.S.J., **A QUIEN SE LE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial sustituta de

la demandada **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la C.C. N° 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 64.937 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder otorgado mediante escritura pública.

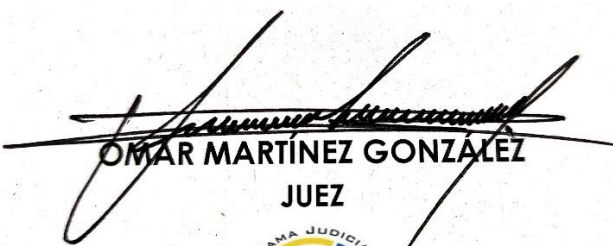
SEXTO: RECONOCER PERSONERIA, al abogado **ALEJANRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la C.C. N° 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional N° 115.849 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado mediante escritura pública junto con el respectivo certificado de cámara y comercio de la firma.

SEPTIMO: FÍJESE el día **TERINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

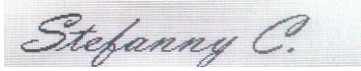
I.C.F.L.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2022

En Estado No. 016 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA